

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0435

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	JULIA PATRICIA MARTÍNEZ Y OTRA
Demandado:	LUIS CARLOS DAVID LOAIZA
Radicado	190014003003-2020-00363-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención a que se ha allegado al expediente, por parte del apoderado de la parte demandada, el dictamen grafológico elaborado por el S.I. CARLOS EDUARDO SOLARTE ROSERO de la Policía Nacional, en virtud del incidente por tacha de falsedad que cursa dentro del proceso de la referencia, dictamen del que se dará traslado a las partes conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del dictamen grafológico aportado por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad y para los fines establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES el referido dictamen pericial, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

TERCERO: Vencido el término de traslado, vuelva el expediente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR